

renacion de hazer el tal dño, ò no, según lo dicho en el Tratado. Lo quarto le preguntará, si ha hecho juramentos execratorios, v.g. diziendo: El diablo me lleve, si no matare à Fulano; y si dize, que si, se actuarà del numero, y de la intencion, según lo dicho tambien en este Tratado. Lo quinto, verà si tenia por juramentos, y por peccados los que no lo eran en la realidad, y si dize, que si, hará juicio que pecò: y para en adelante le sacará de su error. Lo sexto le preguntará, si tiene costumbre de jurar, y verà la calidad de la costumbre.

S. V.

#### Del Juramento Amphibologico.

**J**urar con equivocacion, ò amphibologia, es jurar en diverso sentido del juicio que haze, ò puede hazer: aquel ante quien se jura, v. gr. pideme Pedro veinte ducados prestados, y por ser mal pagador le respondo, que no los tengo, y sin embargo me està molestando, y yo entonces digo: Juro à Dios, que no los tengo (y digo interiormente, para prestarlos.)

P. Es licito jurar con equivocacion, ò amphibologia? R. Que no es licito jurar con equivocacion *purè interna*, ò *purè mental*, por ninguna causa que aya; y consta esto por la Proposicion 26. condenada por Inocencio XI. la qual dezia así: Si alguno, ò solo, ò delante de otros, ò preguntado, ò de su motivo, ò por entretenimiento, ò por qualquiera otro fin,

jura, que no ha hecho algo, que en verdad hizo, entendiendo dentro de sí alguna otra cosa, que no hizo, ò otro camino diverso de aquel en que lo hizo, ò qualquiera otro adito verdadero, en realidad, ni miente, ni es perjuro. Condenada. Consta tambien de la Proposicion 27. que dezia: La causa licita de usar de estas amphibologias, es siempre que sea necesario, ò útil para defender la salud del cuerpo, la honra, la hacienda; ò para qualquiera otro acto de virtud: de fuerte, que ocultar la verdad entonces, se juzga expediente, y estuudioso. Condenada. En estas dos Proposiciones se condena el uso de amphibologias *purè internas*, pero no se condenan las *amphibologias externas*.

P. Qué es amphibologia *purè interna*? R. Que es quando la restricción se tiene solo en el interior, sin sensibilizarla de ninguna manera, como en el exemplo puesto de los ducados, &c.

P. Qué es amphibologia *externa*? R. Que quando la restricción no se tiene solo en lo interior, sino que de algun modo se sensibiliza. P. De quantas maneras puede la amphibologia ser externa? R. Que puede ser externa, *per verba*, *per facta*, & *per circumstantias*, *loci*, *temporis*, *vel persone*.

*Amphibologia externa per verba* es, quando las mismas palabras admiten dos sentidos: V.g. preguntanme si Antonio està en mi casa, donde yo tengo una pintura del mismo Antonio: y respondo, que si, que en casa està, entendiendo yo de la pintura: Tambien me preguntan, si Pedro salió de casa, y yo le respondo, que salió

de casa, entendiendo, que salió otro día: en estos dos casos, y otros semejantes, la equivocacion es externa, y està en las palabras mismas.

*Amphibologia externa per facta* es, como en el caso que se refiere de nuestro Padre San Francisco, el qual preguntado de vnos Ministros de Justicia, si avia pasado por allí vn reo, que ellos buscavan, dixo, metiendo la mano por la manga del habito, no ha pasado por aquí; en este caso no hubo mentira: y aunque se hiziese juramento, no seria perjuro, porque la restricción à que no pasó por la manga, no se hizo con adito solo del entendimiento; sino con la señal exterior de meter la mano por ella. Pero advierrase, que estas adiciones con señales, ò de otro modo semejantes *Sic debent fieri occulte, & submisso, ut tamen aequaliter sensibus audientis obijciantur quamvis non ita palam, ut queat facile sensum percipere loquentis.*

*Amphibologia externa per circumstantias* será, v.g. preguntan à vn Inquisidor, si tiene en el Tribunal preso à Fulano; al Medico, ò Cirujano, si à la muger à quien curan ocultamente, es por està estrupada; à la espia, si và à pesquisar al campo, pueden todos estos responder absolutamente, que no; porque la circunstancia de la persona, dà ambigüedad à las palabras; y este *no se*, que pronunciando por otra persona comun, significa, que de ninguna manera lo sabe: pronunciado por el Inquisidor, Medico, &c. significa, que no lo sabe, de manera, que lo pueda dezir.

Pregunta el Juez al testigo, ò reo no observando el orden judicial, ò no teniendo semiplena probança, en qualquiera de los casos en que el testigo, ò reo pueden licitamente ocultar la verdad, puede responder, que no saben el tal delito, y el reo, que no lo ha cometido.

Y esta respuesta así absolutamente pronunciada, por la circunstancia de la ilegitimidad con que el Juez pregunta, se haze *ambigua*, y significa, *no lo se*, de manera que lo deba dezir.

P. Es licito jurar con amphibologia externa de qualquiera de los modos dichos, ò otros semejantes? R. Que aviendo causa justa, es licito; porque el tal juramento tiene verdad, supuesta la equivocacion externa: tiene justicia, porque supongo, que ha de ser de cosas buenas; y tiene necesidad, si se haze con causa justa. P. Qual será causa justa, para usar de estas amphibologias externas con juramento? R. Que todas las señaladas en la Proposicion 27. referida en este S. y algunos dan por causa suficiente el preguntar importuno de algunas personas.

P. El jurar con amphibologia externa sin necesidad, que peccado es? R. Que si el juramento tiene los dos comites de verdad, y justicia, solo será peccado venial saltar à la necesidad.

Advierrase acerca de toda esta doctrina, que el que usare de amphibologias externas, debe tener en la mente concepto proporcionado al sentido en que profiere las palabras; porque sino mentirá; pues serán sus palabras contra la mente; v.g. pregun-

Quantum, si he visto à Pedro, à quien antes he visto, pero no al presente; y yo respondo, que se he visto; para que esta palabra sea verdadera, se requiere, que yo en mi mente conciba, que le he visto antes en otra ocasion.

P. Quando el Juez pregunta juridicamente, pecará mortalmente el reo, ò testigo usando de amphibologia, y no respondiendo *iuxta mentem legitimam interrogantis*? R. Que pecará mortalmente contra obediencia, ò justicia legal; y si ay daño de tercero, pecará tambien mortalmente contra justicia conmutativa; y así faltará al juramento que hiziere el comite de la justicia en cosa grave.

Y lo mismo en los contratos onerosos, será pecado mortal jurar con amphibologia, tomando las palabras en diverso sentido de lo que pide el contrato, y entiende el otro con quien le haze el contrato; porque se le haze injuria grave, engañandole en cosa grave, celebrando el contrato sin las debidas circunstancias.

P. Pedro mató à Juan, juzgando invenciblemente que era fiero, ò le mató *vim vi repellendo cum moderamine inculpate tutelæ*, ò ha quitado cien reales en recompensa justa de lo que se debía; preguntandole el Juez juridicamente, si ha muerto à Juan, ò si ha usurpado, ò hurtado lo ageno, podrá negar licitamente? R. Que si; porque la pregunta del Juez se entiende de *facto criminoso*; y así puede negar, diciendo, que no le mató, ni usurpó lo ageno, entendiendo dentro de sí con delito, ò pecado, de que tu preguntas, ò puedes preguntar.

## TRATADO XXXII.

### DEL VOTO.

De quo Div. Thom. 2. 2. *quest. 88.*

#### §. I.

**E**L Voto en general se define así: *Est deliberata promissio Deo facta de meliori bono*. Esta definición es buena, como constará explicando las particulas. Dize *promissio*, para dar à entender, que para que aya voto se requiere promessa; y así, si Francisco tuviese vn deseo intensísimo, y vn proposito eficaz de ser Religioso, no avia voto, no aviendo promessa. Ponese *deliberata*, porque para que aya voto, se ha de hallar aquella libertad que se requiere para pecar mortalmente; y así, si Pedro estando embriagado, ò medio dormido hiziese voto de dar cien reales al Hospital, no avia voto verdadero. Dize *Deo facta*, porque el voto se ha de hazer à Dios *mediate, vel immediate*; y así, aunque muchas vezes se hazen votos à los Santos, pero se hazen en quanto en ellos resplandece Dios. Ultimamente, aquella palabra *de meliori bono*, denota, que la materia del voto ha de ser mejor, que su contrario, y no impeditiva de mayor bien; y así, si vno dixera, hago voto de casarme, no avrà voto *per se loquendo*; la razon es, porque es mejor su contrario, que es guardar castidad. Otro exemplo: Pedro

dro dize, hago voto de no dar limosna, aquí no ay voto, porque es mejor su contrario, que es hazer limosna.

P. Qual es la materia del voto? R. *Opera precepti, & consilij*. *Opus precepti*, es todo aquello que cae debaxo de precepto. *Opus consilij*, es todo aquello, *quod est melius facere, quam non facere*, como el visitar los enfermos, es mejor que dexarlo de hazer. P. Qué se requiere para que vna cosa sea materia de voto? R. Que se requieren quatro condiciones. La primera, que sea buena. La segunda, que sea posible, porque nadie puede hazer voto de cosa imposible. La tercera, que no sea cosa necesaria, por lo qual, si vno hiziese voto de morir, seria nulo, porque es de cosa necesaria. La quarta, que sea de cosa mejor que su contrario; pero no se requiere que sea el mayor bien del mundo.

P. Una cosa indiferente puede ser materia de voto? R. Que no, *per se loquendo*; porque el voto no sería de *meliori bono*. Pero *per accidens*, puede ser materia de voto; v. g. el passar por tal calle *est per se indifferens ad bonum, & malum*; pero si yo prevéo, que passando por tal calle he de pecar, y hago voto de no passar, será valido, porque *hic, & nunc*, es mejor no passar por tal calle. De aqui se infiere, que si Pedro, v. gr. ha dado esposales à Maria, y en virtud de ellos la ha desflorado, podrá hazer voto de casarse con ella, porque *hic, & nunc* es mejor casarse, que el dexarse de casar.

P. En qué se distingue el voto del

juramento? R. En que para juramento, basta que sea de *re bona*; pero el voto ha de ser de *meliori bono*. Mas: En que, en el juramento se trae à Dios por testigo, y en el voto por acreedor. Mas: Para el voto no se requieren palabras, y se puede hazer mentalmente; pero el juramento, aunque *comparative ad Deum, ad quem dirigitur*, no necessita de palabras; pero quando se dirige à los hombres *ad confirmandum eos in veritate assertionis, vel promissionis*, necessita de palabras, ò señales que equivalgan à palabras. Advierto, que ay diferencia entre los juramentos promisorios que se hazen à Dios, y los que se hazen à los hombres; porque los que se hazen à Dios solamente, prometiendole algo en honra suya, son como votos, y así han de ser de *meliori bono*, como se ha dicho del voto, para que sean validos, pero los juramentos que se hazen à los hombres en utilidad de ellos, obligan à su cumplimiento, con tal, que la cosa prometida se pueda cumplir sin pecar, y no es necesario que la tal cosa sea mejor que su contrario. Vide Salmanticens. tract. 17. cap. 2. *punct. 6. à num. 1.* Otras diferencias se dirán despues.

P. En qué se divide el voto? R. Que se divide lo primero en simple, y solemne. El simple *est promissio deliberata Deo facta de meliori bono sine solemnitate*. V. gr. el voto de entrar en Religión, ò de recibir Ordenes Sacros: *Votum solemne est deliberata promissio Deo facta de meliori bono cum solemnitate*. Este voto solemne hazen todos los que se ordenan de Ordenes mayores,

y los que professan en Religion aprobada: estos hazen à lo menos tres votos solemnes, vno de castidad, otro de obediencia, y otro de pobreza; aquellos hazen vn voto solemne de castidad; y quando se ordenan de Presbyteros, hazen promessa simple de obediencia, y no ay mas votos solemnes que los dichos; y assi, aunque Juan delante del Obispo de Pamplona, y de vn gravissimo concurso, haziesse voto de castidad, no seria voto solemne, sino voto simple.

Dividese lo segundo el voto en absoluto, y condicionado. El absoluto *est promissio deliberata Deo facta de meliori bono sine aliqua conditione*: V. gr. hazgo voto de ser Religioso de Santo Domingo. El condicionado *est deliberata promissio Deo facta de meliori bono, cum aliqua conditione*. V. gr. hazgo voto de ser Religioso, si el dinero que esôero de Indias se pierde. Las condiciones pueden ser de dos maneras, vnas intrinsecas, y otras extrinsecas. Las intrinsecas son aquellas, que aunque no se pongan, se entienden: v. gr. si Pedro dixera: Hazgo voto de ser Religioso dentro de vn año, si vivo: esta condicion, aunque no se ponga, se entiende, porque si Pedro ha muerto, no podrà entrar en Religion.

Las condiciones extrinsecas son aquellas, que si no se ponen, no se entienden: estas son de cinco maneras, vnas necessarias, otras imposibles, vnas torpes, otras honestas, y otras *contra finem iuramenti, vel voti*. Los votos, ò los juramentos condicionados con condicion necessaria,

obligan: v. gr. Pedro haze voto de entrar en Religion, si mañana sale el Sol. Los votos condicionados con condicion imposible, no obligan à cumplirlos: v. gr. hazgo voto de entrar en Religion, si tocare el Cielo con las manos. Los votos condicionados con condicion torpe, si la condicion torpe es de preterito, y se toma puramente *per modum conditionis*, son validos: v. gr. hazgo promessa à Dios de entrar en Religion, si Pedro matò à mi hermano; en este caso, si Pedro matò à mi hermano, estoy obligado à cumplir el voto. La razon es, porque el pecado yà està hecho, y assi el voto no induce à pecar. Pero si la condicion torpe es de futuro, regularmente serà nulo el voto; la razon es, porque regularmente la condicion dicha entra como fin de la promessa, y la cosa prometida entra como medio para alcanzar la condicion torpe: v. gr. en este exemplo: Prometo dar vna limosna, si me vengo de fulano, como deseo. Pero si la condicion torpe de futuro entra puramente como pena, serà valido el voto: v. gr. hazgo promessa à Dios de que si cayere en tal pecado (*quod absit*) tengo de tomar vna disciplina.

Los votos condicionados con condicion honesta, son validos, y obligan purificada la condicion. Los votos condicionados con condicion *contra finem voti*, no ay obligacion à cumplirlos, à lo menos, quando la condicion es de futuro. V. gr. hazgo profession en Religion, poniendo por condicion el no quedar obligado à guardar castidad, ò que tengo de tener dominio, ò propiedad en las cosas.

P.

P. Todos estos votos dichos son condicionados propriamente? R. Que quando la condicion es intrinseca, y aunque sea extrinseca, es de presente, preterito, ò futuro necessario, no son propriamente condicionados: pero quando son *sub conditione contingenti de futuro*, son propriamente condicionados, siendo la condicion extrinseca, y poniendose propriamente como condicion para el voto; porque si se pone solamente como circunstancia del tiempo, en que se ha de cumplir el voto, no serà propriamente condicionado: v. gr. hazgo voto de entrar en Religion, si mi padre muriere, si cumpliere veinte años: estos no son condicionados, y la particula *si* equivale à la particula *quando*.

Lo tercero, se divide el voto en real, personal, penal, mixto de real, y personal, reservados, y no reservados. El voto real *est deliberata promissio Deo facta de meliori bono afficiens divitias*. V. gr. hazgo voto de dar cien reales al Hospital, ò vna lampara. El personal *est deliberata promissio Deo facta de meliori bono afficiens personam*. V. gr. hazgo voto de servir al Hospital vn año. Mixto de real, personal *est deliberata promissio Deo facta de meliori bono afficiens divitias, & personam simul*: V. gr. hazgo voto de servir al Hospital vn año, y juntamente de darle cien ducados de limosna. Voto penal *est deliberata promissio Deo facta de meliori bono imposta sibi aliqua poena*: V. gr. prometo à Dios, que todas las vezes que dexare el Oficio Divino, tengo de tomar vna disciplina. Los votos reservados

al Papá son, voto de castidad, voto de Religion, y los tres Ultramarinos, que son, ir en peregrinacion à Jerusalem, à Roma, ò à Santiago. Los no reservados al Papá son los demás. Adviertase, que para que los cinco votos dichos sean reservados al Papá, han de ser en su principio absolutos, perpetuos, y perfectos, hechos *ex effectu virtutis*; la razon es, porque la reservacion es ley odiosa, & *strictò debet intelligi*.

## §. II.

PReg. Lo primero: Los votos hechos sin intencion explicita, ni implicita de quedar obligado, son validos? R. Que son nulos, porque solo son votos en la apariencia. P. Lo segundo: Los votos, y juramentos hechos con intencion de quedar obligado, pero sin intencion de cumplirlos, son validos? R. Que son validos, y ay obligacion de cumplirlos, porque *hoc ipso* que quiso obligarse, yà se puso la ley, y assi los debe cumplir. P. Lo tercero: El que haze voto de pecar venialmente; como peca en hazer voto? R. Que peca mortalmente, y es pecado de blasfemia practica, porque protesta, quanto es de parte del voto, que agrada à Dios el pecado.

P. Lo quarto: El que haze voto de *meliori bono*, sin intencion de obligarse, ò sin intencion de cumplir, como peca? R. Que peca conforme fuessse la materia; de manera, que si la materia del voto es grave, pecará mortalmente; y si la materia del vo-

Q

19

to es leve, pecará venialmente. Replicase lo primero: El que jura sin intencion de obligarse, ó sin intencion de cumplir, peca mortalmente, aunque la materia jurada sea leve, como se ha dicho en su tratado: luego lo mismo en el voto. Replicase lo segundo: El que haze juramento de cosa mala leve, peca solo venialmente, como tambien se ha dicho en su Tratado: luego lo mismo el voto.

Respondo à la primera replica negando la consecuencia: La disparidad consiste, en que el juramento trae à Dios por testigo, y así principalmente se regula por intencion, y lo principal en el juramento es la verdad de presente; pero el voto mira à Dios como à acreedor: y así principalmente se regula por la materia, y en el voto principalmente se atiende à la bondad. Por lo qual, el faltar en el juramento à la verdad de presente, no admite parvidad de materia, y la admite el faltar al comite de la justicia; pero en el voto es al contrario; que el faltar la intencion admite parvidad de materia; pero el hazer voto de cosa mala, es mortal, *ex genere suo*. Y con esto queda tambien respondido à la segunda replica, en la qual se niega tambien la consecuencia.

P. Lo quinto: El que haze voto con miedo, està obligado à cumplirlo? R. *Sub conditione*. O el miedo es extrinseco, ó es intrinseco. Si es intrinseco, està obligado à cumplir el voto: V. gr. Pedro estando enfermo de peligro, hizo voto de entrar en Religion, porque Dios le librasse de aquella enfermedad; en este caso està

Pedro obligado à entrar en Religion: La razon es, *quia tota electio oritur ab illo*. Si el miedo es extrinseco, *adhuc sub distinguo*; ó es leve, que cae en varon inconstante; ó es grave, que cae en varon constante. Si es leve, ay obligacion de cumplir el voto: V. gr. Maria dixo à su hija Antonia, que si no hazia voto de ser Religiosa, la avla de reñir, ó hazerla vn mal leve: en este caso, si Antonia haze el tal voto, debe cumplirlo. Si el miedo es grave, *adhuc sub distinguo*, ó es *injuste illatus*, ó *iniuste illatus*. Si es *injuste illatus*, & *est ad extorquendum consensum*, serà nulo el voto: V. gr. Pedro, hombre temerario, le dize à Antonio, que si no haze voto de entrar en Religion, le ha de matar; y Antonio no pudiendo impedir el que execute lo que dize, haze dicho voto; en este caso el voto es nulo: la razon es, porque estos votos están irritados por el Derecho, *cap. 1. de his, qua. vi*. Si el miedo grave, ó que cae en varon constante, *est injuste illatus*, es valido el voto, v. gr. Pedro se ve condeñado à muerte, ó ve que le quieren matar de otra manera; y haze voto de entrar en Religion, si se librare del peligro: en este caso es valido el voto, y esto aunque le quisiessen matar injustamente, con tal, que el miedo grave, que le proponen, no se *ad extorquendum consensum*.

Replicase: El que haze juramento con miedo grave extrinseco *injuste illato*, *ex fine extorquendi consensum*, està obligado al juramento, si jurò con intencion de obligarse: luego lo mismo en el voto. Pruebo el antecedente.

dente. Pedro llevado de vn miedo grave, que cae en varon constante, jurò de sacar cien ducados à vnos ladrones, que le salieron al camino: en este caso, aunque pudo jurar con equivocacion extrinseca; pero si jurò sin esta, està obligado à sacar el dinero, sino que le relaxe el juramento el Papa, ó el Obispo: luego, &c.

Respondo negando la consecuencia: La disparidad està, en que los votos hechos con miedo grave à *causa libera extrinseca cum fine extorquendi consensum*, están irritados por el Derecho, *cap. 1. de his, qua. vi*. Pero los juramentos hechos, à los hombres, en utilidad de ellos, siendo de materia que se puede cumplir sin pecar, obligan, y se deben cumplir, aunque sean hechos con miedo grave, ó que cae en varon constante à *causa libera extrinseca cum fine extorquendi consensum*. Conita del Derecho Canonico *cap. Si vero, de iure iurando*. Nota, que los esponsales, aunque sean jurados, hechos con fuerza grave, *injuste illata ad extorquendum consensum*, son nulos. Tambien es nula la renuncia del No. ricio, aunque sea con juramento, si le falta lo que para su valor pide el Tridentino.

Aquí se han de notar algunas cosas. La primera, que el que haze juramento por miedo grave à *causa libera extrinseca ex fine extorquendi consensum iniuste illato tali metu*, no peca en dar, v. gr. el dinero que jurò, porque lo haze por motivo superior del juramento, y los otros pueden no recibir el dinero. Lo segundo se nota, que el que hizo dicho juramento, pue-

de luego que lo entregue, pedirlo por justicia. Lo tercero se nota, que si con el mismo miedo le hiziesen hazer segundo juramento de no pedir relaxacion, no obstante puede pedirla, pidiendo primero la relaxacion de el juramento de no pedir relaxacion, y despues de el otro. Notese esta doctrina *circa iuramentum metu gravi extortum fovendi iuratas, & alia similia*.

P. Lo sexto. Los votos, y juramentos promisorios hechos *ex errore*, son validos? R. Que si el error fue *circa substantiam, vel circa circunstancias magni momenti, vel circa finem, aut motivum principale votendi refusa in substantiam*, serà nulo el voto, ó juramento; pero si el error es solamente acerca de algunas circunstancias *non magni momenti*, seràn validos. Enemplo: Pedro haze voto de dar de limosna vn Caliz, que juzga ser de plata, y es de oro: en este caso es nulo el voto, porque ay error en la substancia: Lo mismo digo del que haze voto de entrar Religioso en vn Convento, juzgando que es de Benitos, si halla que es de Cartuxos. Otro exemplo: Pedro haze voto de ir en peregrinacion à Roma, creyendo que ay cien leguas solamente, y despues sabe que ay trecientas, es nulo el voto, porque ay error, *circa circumstantiam magni momenti*. P. Pedro creyendo que su padre està enfermo, haze voto de hazer dezir tantas Missas por su salud, y halla, que no estava enfermo, es valido el voto? R. Que no es valido, porque ay error *circa finem, vel motivum principale votendi*. Estos

exemplos. se entienden à lo menos quando el error es invencible, y sin él no se haria el voto.

P. Lo septimo: El voto de vna cosa buena por mal fin, v. gr. de dár limosna por vanagloria, es valido? R. Que si el mal fin entra como objeto prometido, es nulo el voto. Y lo mismo digo del voto de cosa buena por conseguir mal fin, ò en accion de gracias por el mal fin conseguido. Pero si el mal fin solo entra como motivo para votar, será valido el voto: *Vt si voves Religionem Militarem; cum animo luxuriandi*; y la razon es, porque en tal caso el tal animo no entra como cosa prometida, sino que se vne *extrinsecè* al objeto prometido. Y lo mismo digo del voto de cosa buena à que se junta cosa mala, como si vno haze voto de rezar el Rosario, si tiene hijo del adulterio. Esta misma doctrina se ha de aplicar al juramento promisorio de cosa buena por mal fin. Así el P. Fr. Juan de la Cruz en el Directorio, *dub. 2. de Vota, & dub. 3. de iuram. promiss.*

Lo octavo: El no cumplir el voto valido, què pecado es? R. Que si falta en materia grave, será pecado mortal; y si la materia, en que falta, es leve, será pecado venial; y para conocer si la materia del voto, ò juramento promisorio es grave, ò leve, se ha de atender à los demás preceptos. De manera, que aquella se dirà materia grave, para el voto (lo mismo digo del juramento promisorio) que sería grave *respectivè ad legem, vel præceptum, si de tali materia imponeretur*; V. gr. haze vno voto de

ayunar vn dia, en tal caso pecará mortalmente si dexa de ayunar; porque no ayunar en dia de precepto de la Iglesia, es pecado mortal. Haze vno voto de dár quatro reales de limosna, el no darlos, será pecado mortal, porque en el septimo Precepto, quatro reales se reputan regularmente por materia grave.

P. Lo nono: El faltar al cumplimiento del voto en materia leve total, què pecado es? R. Que es pecado venial, porque la materia es leve. Replicase: En el Sacramento de la Penitencia, si vno miente en materia leve total, peca mortalmente: luego faltar à la materia total del voto, aunque sea leve, será pecado mortal. R. Negando la consecuencia; y doy disparidad, que en el Sacramento de la Penitencia, si se miente en materia leve total, falta la materia, y consiguientemente no avrà Sacramento, y la forma caerà en vago, lo qual es irreverencia grave; peao en los votos, y juramentos promisorios, el faltar à la segunda verdad, no es mentira, y *aliàs* se mide por la materia; y así, si es leve, será pecado venial.

P. Lo dezimo: Pedro haze voto de vna materia grave con intencion de obligarse à ella solamente *sub peccato veniali*, será valido este voto? R. Que es valido, y que solo queda obligado à él *sub veniali*; y la razon es, porque el voto es vna ley particular, que se impone vno à sí mismo: *Atqui, la ley aun que sea de materia grave, puede ex intentione Legislatoris* obligar solo *sub veniali*: Luego, &c.

Replicase: El juramento promisorio

rio de materia grave obliga *sub mortali*, y no puede nuestra voluntad limitar su obligacion à que sea *sub veniali*: luego lo mismo en el voto. Respondo, negando la consecuencia: Porque en el juramento se trae à Dios por testigo, y aun como Juez en el execratorio, y como Fiador en el promisorio, y conuinitorio; y así su obligacion no depende de nuestra voluntad, sino del respeto à Dios, à quien pone por testigo, Juez, ò Fiador; pero toda la obligacion del voto pende *in fieri* de nuestra voluntad, aunque vna vez hecho, y aceptado por Dios, no puede nuestra voluntad disminuirla.

P. Lo undezimo: Los herederos están obligados à cumplir los votos de los testadores? R. *Sub conditione*: ò los votos son reales, ò personales; si son reales tendrán obligacion: V. g. Juan, padre de Antonio, hizo voto de dár vn Caliz à vna Iglesia, y dexò à Antonio su hacienda: en este caso estará obligado al cumplimiento del voto. Si los votos son personales, no están los herederos obligados à cumplirlo: v. gr. Juan hizo voto de ayunar dos años, ò de ir à vna romeria, y muere; en este caso, el hijo que hereda la hacienda, no está obligado à ayunar, ni à ir à romerir, si no es que él por su gusto recibiese en sí esta obligacion.

P. Lo duodezimo: El que haze voto, ò juramento promisorio de no jugar, à què queda obligado? R. Que si su intencion fue obligarse à no jugar juegos de recreacion honesta (que llaman de virtud) quedará obligado à no jugarlos, porque mas servicio se haze à Dios en mortificarse, y dexar estas

recreaciones, que en admitirlas; pero el que hizo voto de no jugar absolutamente, sin determinar en què juego, y no consta de la intencion del vovente, solo queda obligado à evitar los juegos inmoderados; porque *ubi agitur de obligatione contrabenda, stricta interpretatio faciendâ est, cap. Id est, de iure iurando, in 6.* Para conocer si la voluntad del vovente fue abstenerse de juegos moderados, se ha de mirar el motivo que tuvo para el voto: y si el motivo fue por evitar perjuros, pendencias, ò la pérdida de sus bienes, se presume, que solo se obligò à evitar juegos inmoderados. Pero si el motivo fue, *ut se mortificaret, ut vacaret Deo, ut tempus expeditum divinis relinqueret*, se haze juicio que quiso comprender en el voto el abstenerse del juego moderado. Pero este fin, como es tan perfecto, no se presume que lo tuvo, *nisi certè constet*. Los juegos inmoderados son el juego de mucha cantidad, ò el que trae peligro de blasfemias, juramentos, riñas, ò cosas semejantes: v. g. altercaciones, impaciencias, &c. Los juegos honestos son los que carecen de lo dicho, y son en poca cantidad, por motivo de recreacion.

P. Lo dezimo tercio: El que haze cien votos, v. gr. de ayunar vn dia, quantos pecados comete no ayunando? R. Que solo comete vn pecado, porque la materia de los cien votos es vna, y el motivo tambien es vno.

\* \* \* \* \*